



Bogotá, 09/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 2015500333531



Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COMPANIA ESPECIALIZADA DE MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO
CALLE 5 CARRERA No. 2 - 127 CENTRO
EL PASO - CESAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8648** de **22/05/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular,

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N°

1008648 DEL 22 MAY 2015

Por la cual se da fin a la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 31667 de 18 de febrero de 2012 contra la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor **GRUPO S.A. ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD, TRANSPORTE & TURISMO S.A.S. TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.** identificada con el NIT. 900403139-2.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las funciones propias y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 1016 de 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 9 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 7 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 1 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de transporte terrestre.

Que acorde con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 1 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas que actúan como de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que operan el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo establecido en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de la Superintendencia o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo establecido en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 1016 de 2000, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento

1
X

RESOLUCIÓN N° 000648 del 22 MAY. 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada el día 18 de Diciembre de 2012 contra la empresa de Tránsito Automotor COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD, TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S. identificada con el número de identificación tributaria NIT 900403539 - 2

de una infracción a las normas de transporte, objeto de la presente investigación (...)

HECHOS

El 29 de Julio de 2012, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 287197 al vehículo de placa SZO-056, vinculado al Transporte Público Terrestre Automotor COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD, TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S. - TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S. identificada con el número de identificación tributaria NIT 900403539 - 2 por transgredir presuntamente el contenido de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución N° 31667 del 18 de Diciembre de 2012 se inició la investigación administrativa en contra de la empresa de Tránsito Automotor COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD, TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S. identificada con el número de identificación tributaria NIT 900403539 - 2 por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 10 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el código de infracción 519, del artículo 10 de la Resolución 10800 de 2003, esto es, "(...) Permitir la prestación del servicio de transporte público de forma debida y totalmente diligenciado por la empresa o sus representantes (...)"

Respecto a los descargos en pertinente realizar las siguientes pruebas:

1. Se observa que la empresa investigada no allegó los descargos dentro del término legalmente establecido para el ejercicio de su defensa.
2. Dicho acto administrativo fue notificado en debida forma.

Así las cosas, este despacho tendrá como únicas pruebas dentro de la presente investigación,

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PRUEBAS

I. MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte, expedido por el Ministerio de Transporte, por el cual se reglamenta el Transporte Terrestre Automotor y el Código de Procedimiento Administrativo y el Contencioso Administrativo.

II. PRUEBAS

- Informe Único de Infracciones de Transporte N° 287197 del 29 de Julio de 2012.
- Carta del Policía de Tránsito que impuso el IUI.
- Copia del Extracto del Contrato

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo del año 2015, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor COMPANIA DE TRANSPORTES EN MOVILIDAD, TRANSPORTE & TURISMO S.A.S. - TRANSPORTES EN MOVILIDAD S.A.S. identificada con el NIT 900403539 - 2

Este Destinatario debe hacer un estudio sobre la carga de la prueba, para lo cual utilizamos el concepto de "carga procesal" como "(...) una situación jurídica consistente en el requerimiento de una conducta (de realización o abstención) que es establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae como consecuencia gravosa para él (...)"

La carga de la prueba es aquella que determina quién debe probar los hechos, por lo que se puede decir que la carga de la prueba es el "(...) Instituto procesal mediante el cual se establece una norma jurídica cuya virtud se indica al juez como de falla cuando no concuerda con el resultado que le den certeza sobre los hechos que deben fundamente a su decisión. (...) el derecho establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos y cuáles las consecuencias desfavorables de si decidida (...)"

Por lo anterior, en el presente caso la carga de la prueba es competencia del investigado ya que las mismas se realizaron en su propio interés y cuya omisión trae una consecuencia desfavorable para el mismo, ya que es deber del investigado desvirtuar los mentados hechos.

Es así como se configura durante la prueba la configuración de probar para no salir vencido dentro de un proceso. La encargada de presentar las mismas es la empresa investigada, ya que debe demostrar la no realización de los supuestos hechos señalados en el Informe de Infrazione, por lo que es natural que para el caso que se trata en el presente se radiquen los descargos en tiempo y que se anexe a los descargos los documentos que considere pertinentes.

Es preciso indicar que no se puede eximir a la empresa sobre la responsabilidad como directa de los propietarios de los vehículos que se utilizan para la prestación de servicio público de transporte terrestre automotor, ya que los equipos para la prestación de servicio público de transporte terrestre automotor son propiedad de la empresa afiliadora que para el caso que aquí nos compete puede considerarse.

3. F.

DECRETA en consecuencia: **Artículo 23** Extracto del contrato: Durante toda la prestación de servicio el conductor del vehículo deberá portar en papel adherido al vehículo una copia y firmada por el representante legal de la misma, un volante que contenga como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre y apellido del conductor.
2. Datos de identificación, indicando su fecha de iniciación y terminación.
3. Copia del contrato.
4. Copia del boleto.

58

RESOLUCIÓN N° 008648 del 22 MAY 2015)

Por la cual se falta la investigación administrativa iniciada el 18 de Diciembre de 2012 contra la empresa de transporte COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S. sobre los hechos...

5. Placa, marca, modelo y número (artículo 54 del Decreto N° 3365 del 21 de Noviembre de 2011)

(...)

De acuerdo con lo anterior se le indica a la investigada que debe contener el Extracto del Contrato; ahora bien, si en los documentos que se encuentran plasmados en el mismo, se está haciendo constar que el vehículo en cuestión no ha sido diligenciado en su totalidad falta la fecha de habilitación, por lo que la investigada incurre en la infracción del Código de Transporte de 2003 "(...) Permitir la prestación del servicio sin haber sido totalmente diligenciado por la empresa, o con la habilitación...

Pues si bien es cierto, la empresa debe asumir una parte de la actividad de sus afiliados al momento de prestar el servicio, pero las situaciones conllevan a cuestionar, el ejercicio de la actividad por parte de la empresa sobre sus afiliados, pues es de tener en cuenta que la misma cuando ésta fue habilitada para operar, demostró la suficiente capacidad para cumplir con el servicio y con esta clase de situaciones se está demostrando que...

Anudado a lo anterior, este despacho reitera que es responsabilidad de las empresas para prestar dicho servicio, por lo que la responsabilidad en el cumplimiento con las obligaciones surge para él un deber jurídico de realizar un control de la actividad como vigía.

De igual forma, si se presenta una infracción en el servicio público de transporte, la responsabilidad se le atribuye al conductor del equipo que presta el servicio, sin perjuicio de que se puedan tener procedimientos en contra de que materialmente hubiere...

De todo lo expuesto, se deduce que el Informe Único de infracciones dentro de la presente investigación como única prueba, no allegó prueba alguna que la desvirtuara, tomando en cuenta que la investigada por los argumentos anteriormente expresados, para así no salir vencida dentro de la investigación.

Como quiera que queda claro, en cabeza de quien se cometieron los hechos materia de esta investigación, se debe tener en cuenta el Informe Único de infracciones de Transporte.

Respecto de este tema es preciso aducir, que en el artículo 54 del Decreto N° 3365 del 21 de Noviembre de 2011 se trata el artículo 54 del Decreto N° 3365 del 21 de Noviembre de 2011...

"(...) Artículo 54 Reclamatorio por parte de los usuarios del transporte. Los agentes de control levantan actas de infracción de las normas de transporte en el formato establecido en el presente decreto, el cual reglamentará el Ministerio de Transportes...

Por la cual se declara la nulidad de la sanción administrativa iniciada mediante Resolución N° 31667 de 18 de Diciembre de 2014 emitida por la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor LTDA. EN MOVILIDAD TRANSPORTE & TURISMO S.A.S. - (MOT) S.A.S. identificada con el NIT. 900403539 - 2

Auto de nulidad: Se declara la nulidad de la sanción administrativa correspondiente (...)

El formato Único de Registro de Sanciones de Transporte es un documento público que encuentra su régimen en el artículo 100 del Decreto 2700 de 1994 (Actual Código General del Proceso);

Considerando que el artículo 100 del Decreto 2700 de 1994 establece:

(...)

ARTÍCULO 100. DIFERENTES CLASES DE DOCUMENTOS

1. El documento público es el otorgado por el funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con su intervención (...)

2. El documento auténtico. Es auténtico un documento cuando se otorga sobre la persona que lo ha otorgado, cuando el otorgante es un funcionario público, o cuando exista certeza sobre la identidad de la persona a quien se atribuya el documento.

3. Los documentos públicos y los privados emanados de las autoridades en original o en copia, elaborados, expedidos o recibidos en los que contengan la reproducción de los datos que se presumen auténticos, mientras no haya sido declarada su falsedad o desconocidos, según el caso.

Por lo tanto, el artículo 100 del Decreto 2700 de 1994 establece:

(...)

ARTÍCULO 100. DIFERENTES CLASES DE DOCUMENTOS
1. El documento público es el otorgado por el funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con su intervención (...)

Así las cosas, y en tanto que el artículo 100 del Decreto 2700 de 1994 establece que el documento público es susceptible de ratificación,

Teniendo en cuenta que el artículo 100 del Decreto 2700 de 1994 establece que el documento público es susceptible de ratificación, queda claro que los policías de tránsito por ser funcionarios públicos, el documento Único de Registro de Sanciones de Transporte es un documento público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que el documento Único de Registro de Sanciones de Transporte, de su fecha y de las declaraciones que en ellos se hagan.

De todo lo expuesto, se concluye que la empresa no presentó dentro de los términos concedidos los documentos de descargos pese a que la Resolución N° 31667 de 18 de Diciembre de 2014 emitió la sanción administrativa en debida forma y en correlación con el artículo 51 del Decreto 2700 de 1994.

Por lo tanto, se declara la nulidad de la sanción administrativa iniciada mediante Resolución N° 31667 de 18 de Diciembre de 2014 emitida por la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor LTDA. EN MOVILIDAD TRANSPORTE & TURISMO S.A.S. - (MOT) S.A.S. identificada con el NIT. 900403539 - 2.

28

RESOLUCIÓN N° 008648 del 22 MAY. 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada el 14 de Diciembre de 2012 contra la empresa de Transportes **COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.**

1007/14/15
 1501/15
 1501/15
 1501

multa y de suspensión o cancelación del permiso de operación, es el siguiente: conocimiento de la comisión de un ilícito de transporte, la Autoridad Competente debe proceder inmediata mediante Resolución motivada, si procede recurso alguno, y deberá contener:

1. Relación de las pruebas aportadas y la existencia de los hechos
2. Los fundamentos jurídicos que sustentan el desarrollo de la investigación.
- 3 Traslado por un término de diez (10) días para que por escrito responda a las pruebas que considere pertinentes, en conformidad con las reglas de la contención.

Presentados los descargos, y practicada la audiencia si fuere del caso, se adoptará la resolución administrativa motivada. Esta resolución será sobre vía gubernativa señalada en el Formulario Administrativo ()"

SANCIÓN

Debido a que el expediente obra como plena prueba de las infracciones de Transporte N°287197, impuesto al vehículo de placas 1501/15, que vulnera las normas de servicio público de transporte terrestre, se declara responsable a la empresa investigada por incumplimiento de la infracción 519 del artículo 1° de la Resolución 1007/14/15, por prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato de Transporte por la empresa, o con tachaduras o emendaduras, en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996

La conducta está tipificada como contravención en la Ley 336 de 1996, estatuye la correspondiente sanción por el hecho que se describe en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

(-)

CAPITULO IV

Sanciones y procedimientos

Artículo 46.-Con base en la graduación de las sanciones establecidas en el presente artículo, las multas oscilarán entre los valores mínimos mensuales vigentes para cada tipo de infracción, de acuerdo a las implicaciones de la infracción y procediendo de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

(-)

Por la cual se le impone multa administrativa iniciada mediante Resolución N° 31667 de 18 de mayo de 2015 a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor MOVILIDAD, TRANSPORTE & TURISMO S.A.S. - MOVITSA S.A.S. identificada con el NIT. 900403539 - 2

En el presente caso se trata de conductas que no tengan carácter de recurrentes, específicas y constituyan violación a las normas.

En consecuencia, la imposición de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- 1. Gravedad del hecho: de uno (1) a setecientos (700) pesos por día de multa mensuales vigentes: (...)

Así las cosas, en el presente caso encontramos que el hecho que se sanciona es de especial gravedad por tratarse de un primer lugar, la infracción de los arts. 1 y 3 del Decreto 1073 de 2015 (en primer término) la infracción de las normas que vinculan a las personas con el transporte público, resultado definitivo de la infracción.

Con esto en cuenta, el cumplimiento de las normas que regulan el sector transporte en Colombia, en particular el servicio público esencial y por tanto goza de especial protección en los arts. 2 y 3 de las Leyes 105/93 y 336/96, y en segundo término, (por conexión directa con el artículo 11 de la Constitución y en segundo término, (por conexión directa con el artículo 11 de la Constitución y en los arts. 2, 11 y 44), el y que a menudo se pone en inminente peligro o en peligro los seres humanos.

Bajo estas circunstancias establecidas por el órgano legislativo no resultan desproporcionadas las sanciones en cuenta la clase de bienes jurídicos de rango constitucional y de las personas que se afectan, desde la seguridad de los usuarios del transporte público, hasta la misma vida de estas, y de los bienes jurídicos.

Con base en el análisis documental que reposa en el expediente se concluye que el hecho que se sanciona es de especial gravedad por tratarse de un primer lugar, la infracción de los arts. 1 y 3 del Decreto 1073 de 2015 (en primer término) la infracción de las normas que vinculan a las personas con el transporte público, resultado definitivo de la infracción.

En mérito a lo anterior, se decide, en consecuencia, imponer multa a la empresa

1 Ley 136 de 1994, arts. 101 y 102.
2 Ley 336 de 1996, art. 101.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada el 14 de Diciembre de 2012 contra la empresa denominada COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD Y TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.

15
16
17
18

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar RESPONSABLE Terrestre Automotor COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S. identificada con el NIT 900403539 - 2 por el artículo 1º, código de infracción 519 de la Resolución del Ministerio de Transporte, en atención a los normados en la Ley 336 de 1996 de conformidad con lo expuesto en el

19
20
21
22
23
24
25

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar con multa de Carreteras de los departamentos de Boyacá y Santander de los valores legales vigentes para la época de la comisión de la infracción equivalentes a DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.833.500) a la empresa de transporte denominada COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD Y TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S. identificada con el

26
27
28
29
30
31
32

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en esta resolución será pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente decisión a nombre de la cuenta TAUX BANCO TRANSPORTE Banco del Occidente Cuenta Corriente No. 1000000020, en efectivo, transferencia, PSE o cheque de garantía de ciudadanía, y número de la Resolución por la cual se impone la sanción, ser subido al aplicativo TAUX, que se encuentra disponible en el sitio web de Puertos y Transporte

33
34
35
36
37
38
39
40

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa a la empresa pública terrestre automotor COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD Y TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S. - TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S. con el NIT. 900403539 - 2 deberá entregarse a la autoridad competente un certificado o a través de cualquier otro medio de comunicación una consignación indicando expresamente el número de la Resolución Único de Infracciones de Transporte No. 297192 del 22 de mayo de 2015 que originó la sanción.

41
42
43
44
45
46
47
48

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de pago de la multa y no se haya demostrado, se procederá a su cobro por parte de la Subdirección de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Subdirección de Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución se dicta de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 y siguientes de la Ley 1447 del 2010 Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

49
50
51
52
53
54

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transportes y/o quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD Y TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S. identificada con el NIT 900403539 - 2 en su domicilio principal en la ciudad de EL PATATE, departamento del CENTRO, o en su defecto por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

55
56
57
58
59
60
61
62

Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia de Puertos y Transportes.

63
64
65

RESOLUCIÓN (008648) DEL 22 MAY 2015

Por el presente se hace saber que se ha cumplido con la obligación de inscripción de la empresa de transporte público terrestre automotor "MOVILIDAD, TRANSPORTE & TURISMO S.A.S." - identificada con el NIT 900403539 - 2.

Transporte Terrestre Automotor que forme parte del respectivo expediente, así como también de los datos personales o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO 100 del presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación ante el Intendente Delegado de Tránsito y Transporte para hacer uso por escrito en la diligencia de notificación (para los recursos de reposición) o a la notificación por escrito (para los recursos de apelación) dentro de diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por escrito publicación, según el caso.

Oportunamente

(008648) 22 MAY 2015
DE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHONATAN ESCOBAR FAJARDO
Intendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Documento generado por el sistema de gestión documental de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. - Documento No. 174987 COD 569 docx

[Inicio](#) | [Perfiles](#) | [Estadísticas](#) | [Yombos](#) | [Sistemas Virtuales](#)

[Comparar Empresas](#) | [Código de Comercio](#) | [Código de Matrícula](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COMPANÍA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD, TRANSPORTE & TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.
Sigla	MOVILIZA-T
Cámara de Comercio	VALLEDUPAR
Número de Matrícula	0000097934
Identificación	NIT 900403539 - 2
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20101227
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó EGAL
Total Activos	0,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	4554663747,00
Empleados	0,00
Afiliado	No

Actividades / Clasificación

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	EL PASO / CESAR
Dirección Comercial	CL. 5 CR 2 127 CENTRO
Teléfono Comercial	3402712
Municipio Fiscal	EL PASO / CESAR
Dirección Fiscal	CL. 5 CR 2 127 CENTRO
Teléfono Fiscal	3402712
Correo Electrónico	gerencia@moviliza-t.com

El comercio de mercancías y establecimientos, agencias de viajes

COMPANÍA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE & TURISMO	VALLEDUPAR	Establecimiento
---	------------	-----------------

0000097934

0000097934

0000097934

0000097934

0000097934

0000097934

0000097934

0000097934

0000097934

0000097934

0000097934

0000097934

0000097934

0000097934

0000097934

0000097934

0000097934

0000097934

0000097934

0000097934

0000097934

0000097934

0000097934

0000097934

0000097934

0000097934

0000097934

0000097934

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicitar el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicitar el Certificado de Matrícula



Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 15 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 22/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500302041



20155500302041

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

COMPañIA ESPECIALIZADA DE MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO

CALLE 5 CARRERA No. 2 - 127 CENTRO

EL PASO - CESAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8648 de 22/05/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT_8558.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
**COMPANIA ESPECIALIZADA DE MOVILIDAD
TRANSPORTE Y TURISMO**
CALLE 5 CARRERA No. 2 - 127 CENTRO
EL PASO - CESAR

472

REMITENTE

DESTINATARIO

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co